



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2021

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

**C. Eduardo Contreras Martínez**  
**Representante Legal de la Empresa**  
**Eduardo Contreras Martínez**

Domicilio y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/MPA0101/12/20

Expediente: 15EM2020X0250

Folio: 062020/03/21

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**); así como la Información Adicional (**IA**) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por el **C. Eduardo Contreras Martínez** en su carácter de Propietario de la Estación de Servicio **Eduardo Contreras Martínez**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado "**Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio Cedros**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Carretera Toluca - Palmillas Km 124+300, San Antonio Escobedo, C.P. 54236 Municipio de Polotitlán, Estado de México, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 03 de diciembre de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 16 de noviembre de 2020, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **15EM2020X0250** y número de bitácora **09/MPA0101/12/20**.
2. Que el 10 de diciembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/32/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2021

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

03 al 09 de diciembre de 2020 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 10 de diciembre de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 08 de diciembre del mismo año, el periódico "**EL SOL DE TOLUCA**" de fecha 05 de diciembre de 2020, en el cual en la **Página 08**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 17 de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, México.
5. Que el 19 de enero de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/32/2020** de la Gaceta Ecológica del 10 de diciembre de 2020, durante el periodo del 11 de diciembre de 2020 al 18 de enero de 2021, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que el 04 de marzo de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2077/2021**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de 30 días contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha información, lo cual ocurriría el 17 de marzo de 2021, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.

Por lo anterior, y una vez revisado el expediente del **Proyecto** que obra en esta **DGGC**, se identificó que, el 17 de marzo de 2021 se notificó el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2077/2021** de fecha 04 de marzo de 2021 al **Regulado**, por lo que, el plazo de 30 días hábiles para desahogar la solicitud de Información Adicional (**IA**) fenecería el 28 de abril de 2021.

7. Que el día 25 de marzo de 2021, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 24 de marzo del mismo año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2077/2021** de fecha 04 de marzo de 2021, documento ingresado dentro del plazo designado para ello, mismo que quedó registrado en esta **AGENCIA** bajo el folio **062020/03/21**.
8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2021

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto y riesgo ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de una estación marina para el expendio de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la



*A*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2021

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

evaluación de la **MIA-P del Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

- V. Que el 12 de marzo de 2020, derivado de la imposibilidad de enviar físicamente por la pandemia que se vive mundialmente del COVID-19 y conforme las medidas que ha implementado el Gobierno Federal, se realizó la solicitud de Opinión Técnica a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna del Estado de México (CEPANAF) de manera electrónica, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2078/2021** de fecha 04 de marzo de 2021, de conformidad con lo estipulado en los artículos 24 primer párrafo del **REIA**, 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior, con la finalidad de que nos indicara si el **Proyecto** es compatible con las políticas y criterios ecológicos, así como, con las disposiciones y/o lineamientos establecidos en los instrumentos normativos aplicables vigentes al **Área Natural Protegida** de competencia Estatal, denominada "Parque Estatal Santuario del Agua Sistema Hidrológico Presa Huapango", que pueda ser afectada por la realización del **Proyecto**.
- VI. Que el 26 de marzo de 2021, ingresó vía electrónica ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, escrito con oficio número 221C0101000300L-103/2021 de fecha 18 de marzo del mismo año, mediante el cual la **CEPANAF** dio respuesta a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta **DGGC** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2078/2021** de fecha 04 de marzo de 2021.
- VII. Que el 04 de marzo de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P del Proyecto** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2077/2021**, la cual, consistió en lo siguiente:
- 1.- Exhibir documental completa y legible respecto del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) en el que se refleje la autorización para realizar actividades del sector hidrocarburos tendientes al desarrollo del Proyecto.*
- 2.- Realizar la descripción de las actividades correspondientes al 30% de avance que se tiene en el Proyecto; así como, las fechas de ejecución de éstas.*
- VIII. Que el 17 de marzo de 2021, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2077/2021** de fecha 04 de marzo de 2021, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **30 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo, en el cual, fenecería el periodo de desahogo el día **28 de abril de 2021**.
- IX. Que el 25 de marzo de 2021, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 24 de marzo del mismo año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2077/2021** de fecha 04 de marzo de 2021.



*Handwritten signature*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2021

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

**Datos generales del proyecto.**

- X. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental; de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto.**

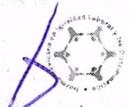
- XI. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al Regulado incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la MIA-P, de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consiste en la continuación de construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio para el expendio de Petrolíferos a vehículos automotores en una superficie de 2,950.38 m<sup>2</sup>, para el Proyecto, con pretendida ubicación en Carretera Toluca - Palmillas Km. 124+300, Colonia San Antonio Escobedo, Municipio de Polotitlán, Estado de México y tendrá una capacidad nominal de almacenamiento de 140,000 litros distribuidos de la siguiente manera:

- 1 tanque de 60,000 litros de almacenamiento para gasolina Magna
- 1 tanque bipartido de 80,000 litros de almacenamiento para almacenar; 40,000 litros de gasolina Premium y 40,000 litros de combustible Diésel.

El Regulado manifiesta en la página 20 del Capítulo II del IP que, para el expendio de combustibles se tendrán cuatro dispensarios que se presentan en la siguiente tabla:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLES				
Dispensarios	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras Diésel
1	2	1	1	1
1	2	1	1	1
1	2	1	1	1
1	2	-	-	1

Las coordenadas UTM de la poligonal del Proyecto son las siguientes:



A



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2021

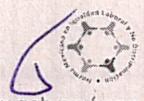
Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

Coordenadas Geográficas UTM 14 DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	404959.35	2238595.74
2	404969.76	2238495.15
3	496408.71	2238486.33
4	404920.50	2238585.22

El **Regulado** describió en la **Páginas 178** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **2,950.38 m<sup>2</sup>**, indicando la distribución de las superficies de las obras permanentes que se muestran a continuación:

Descripción	Área (m <sup>2</sup> )
Desplante de Edificio Administrativo incluyendo tienda de conveniencia	305.65
Zona de despacho para vehículos ligeros	225.30
Zona de despacho para vehículos pesados	61.00
Zona de almacenamiento	114.95
Cuarto de sucios	4.35
Cuarto de residuos peligrosos	4.35
Guarniciones y banquetas	91.90
Estacionamientos	161.50
Áreas verdes	148.25
Circulaciones vehiculares	1,833.13
<b>Total</b>	<b>2,950.38</b>

Cabe señalar que, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** posee actualmente un avance del 30% de construcción, por ésta situación se derivó un procedimiento administrativo por parte de la **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**) la cual emitió una resolución de procedimiento administrativo mediante oficio **ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/3286/2020** de fecha 13 de noviembre de 2020, en la que se condena al **Regulado** en el **CONSIDERANDO IX punto 1 y RESUELVE TERCERO** de la citada resolución a, contar con una resolución en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, por otro lado, también se le condenó a una multa de **\$477,840.00 (cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, situación que fue acreditada la remisión de información ingresada por parte de la **USIVI** a ésta **DGGC** mediante oficio **ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/0247/2021** de fecha 22 de febrero de 2021, mediante el cual se informa a esta **DGGC** que:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2021

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

*"En este sentido, me permito hacer de su conocimiento que, el pasado 10 de diciembre de 2020, se ingresó escrito en la oficialía de partes de esta Agencia, a través del cual el C. Eduardo Contreras Martínez, informa que realizó el pago de una multa por la cantidad total de **\$477,840.00** (cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), con motivo de la multa impuesta mediante resolución **ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/3286/2020** de fecha 13 de noviembre de 2020, acompañando a su escrito copia fotostática de recibo bancario, ticket bancario..." (SIC)*

Derivado de lo anteriormente expuesto, es por lo que, el **Regulado** ingresa el estudio en materia de impacto ambiental respecto al **Proyecto** que hoy nos ocupa, acreditando que el 30% de avance que presenta el **Proyecto** no contó con autorización en materia de impacto ambiental emitida por autoridad competente; sin embargo, dichas actividades fueron sancionadas a través del Procedimiento administrativo mencionado en párrafos anteriores, actividades que se describieron mediante IA ingresada por el **Regulado**.

El **Regulado** de la **página 18** a la **71** del **capítulo II** de la **MIA-P**; así como, en la **IA**, describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de continuación de construcción del **Proyecto**, la operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Asimismo, el **Regulado** señaló en la **Página 21** y **22** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que el **Proyecto** requiere un periodo de **02 años** para la etapa de preparación del sitio y construcción; así como, un periodo de **30 años** para la etapa de operación y mantenimiento; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 04** a la **77** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

#### **Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables**

- XII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** consiste en la continuación de construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Servicio para el expendio de petrolíferos a vehículos automotores y, que se ubica en la Carretera Toluca - Palmillas Km. 124+300, San Antonio Escobedo, Municipio de Polotitlán, Estado de México, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:



*A*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4614/2021

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEPPA**; 3 fracción XI inciso e), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción IX del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo se encuentra dentro del **Área Natural Protegida** de competencia Estatal, denominada "**Parque Estatal Santuario del Agua, Sistema Hidrológico Presa Huapango**."

Al respecto, de acuerdo con lo descrito en el oficio de contestación número 221C0101000300L-103/2021 de fecha 18 de marzo de 2021, mediante el cual la **CEPANAF** dio respuesta a través a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta **DGCC** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGCC/2078/2021** de fecha 04 de marzo de 2021, se destaca lo siguiente:

*"Una vez que se procedió a la obtención de los datos establecidos en el cuadro que antecede, se establece que el predio antes mencionado **SI SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA "PARQUE ESTATAL SANTUARIO DEL AGUA SISTEMA HIDROLÓGICO PRESA HUAPANGO" EN 99.40% EN LA ZONA DE APROVECHAMIENTO Y 0.59% EN ZONA URBANA**, de acuerdo con el Programa de Manejo, publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 16 de abril del 2018, como se muestra en el mapa adjunto.*

[...]

**Las actividades permisibles en la zona de aprovechamiento son las siguientes:** *Actividades comerciales, ductos, poliductos, acueductos, instalaciones para el almacenamiento, procesamiento y/o distribución de combustibles, estaciones de servicio de gasolina, diésel y gas carburación.* [sic]

Cabe mencionar, que de conformidad con lo descrito en el Programa de Manejo del "**Parque Estatal Santuario del Agua Sistema Hidrológico Presa Huapango**", el **Proyecto** se ubica en la **Zona de aprovechamiento**, la cual, contempla como actividad permisible la de "**estaciones de servicio de gasolina, diésel y gas carburación**". Asimismo, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, ninguna de las especies presentes en el área del **Proyecto** se encuentra dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo"**.

- c) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por los siguientes Ordenamientos:

El **Regulado** señaló en las **Páginas 115 a la 119 del Capítulo III de la MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio del Estado de México (**POEGT**), en





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2021

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Biofísica Ambiental UAB 52 denominada "**Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo**".

El **Regulado** señaló en las **páginas 119 a la 123 del Capítulo III de la MIA-P** que, al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de México (**POEEM**) publicado el 19 de diciembre de 2006 en el Periódico Oficial del Estado de México, en virtud de que, el sitio donde se pretende localizar el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) Ag-1-3 del Municipio de Polotitlán.

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada una de las acciones aplicables señaladas en el **POEET** descritos anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**, además de que el **Regulado** consideró, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

Por otro lado, al **Proyecto** le aplica la Norma Técnica Estatal Ambiental **NTEA-005-SMA-RN-2005**, que establece las especificaciones y criterios que deben observarse para el desarrollo de acciones y usos compatibles sustentables en las Áreas Naturales del Estado México, aplicable al **Proyecto** y que fue también publicada el 17 de enero de 2006 en la Gaceta de Gobierno, es así que, el **Regulado** realizó la vinculación con cada una de las acciones aplicables a la **NTEA-005-SMA-RN-2005**, los cuales no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**, por otro lado, el **Regulado** estableció medidas de mitigación, con las cuales pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se localiza el **Proyecto**.

- d) En materia de uso de suelo, el **Regulado** agrega dentro de los **ANEXOS** de la presentación de la **MIA-P**, la Autorización de Licencia de Uso de Suelo de fecha 19 de septiembre de 2018, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

De acuerdo con la sobreposición de las coordenadas del predio del **Proyecto** en el **Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)**, esta **DGGC** identificó que el predio no incide en zona forestal que requiera **Cambio de Uso de Suelo**, por lo que, el desarrollo del **Proyecto** no afecta algún tipo de vegetación forestal.

- e) De acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:



*Handwritten signature*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4614/2021

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

Norma	Vinculación
<b>NOM-001-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Durante la construcción, se tiene previsto el uso de sanitarios portátiles, los cuales, serán contratados a una empresa autorizada, quien será responsable de la disposición final de las aguas generadas. En la operación, debido a la ausencia de drenaje en el sitio, las aguas residuales provenientes de los sanitarios y del mantenimiento de las instalaciones serán conducidas a una fosa séptica, a la cual, se le dará mantenimiento periódicamente para evitar la filtración al suelo y mantos acuíferos.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se dará adecuado mantenimiento a los vehículos y maquinaria utilizada para las obras y actividades de preparación del sitio y construcción. Durante la operación, se tendrá el ingreso de vehículos para el expendio al público de petrolíferos de los cuales emitirán gases de manera temporal dentro de las instalaciones del <b>Proyecto</b> .
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Los vehículos y maquinaria que utilicen diésel serán sujetos a revisión y mantenimiento en talleres cercanos al <b>Proyecto</b> para dar cumplimiento con los límites máximos permisibles de la presente Norma.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se dará cumplimiento a la presente Norma considerando las características CRETIB de los residuos, así como, se tomará como base para determinar la peligrosidad de los residuos, el que éstos se encuentren comprendidos en los listados que se incluyen los anexos de la misma.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	Los residuos que se generen en las diferentes etapas del <b>Proyecto</b> serán clasificados conforme a su compatibilidad, de conformidad a lo establecido en la presente Norma.
<b>NOM-001-ASEA-2019.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Se dará cumplimiento a la Norma de conformidad con los criterios de clasificación, manejo y disposición de los residuos de manejo especial y residuos peligrosos del sector hidrocarburos, durante las diferentes etapas del <b>Proyecto</b> .
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El ruido que se genere no sobrepasará los 68 dB durante el día y 65 dB durante la noche, tal y como se indica en la norma misma. Las emisiones serán mínimas y quedarán circunscritas al área donde se encuentre trabajando la maquinaria y a las labores propias de esta actividad.



*[Handwritten signature]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2021

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

Table with 2 columns: Norma and Vinculación. It details the application of NOM-081-SEMARNAT-1994 and NOM-005-ASEA-2016 during project operations and maintenance.

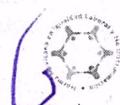
En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la continuación de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto, por lo que, el Regulado deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

- XIII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el SA correspondiente al Proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el Regulado delimitó el SA se determinó considerando la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Ag-1-3 del Municipio de Polotitlán, donde se localiza el Proyecto, en la cual, incide en un Área Natural Protegida (ANP) Estatal denominada "Parque Estatal Santuario del Agua, Sistema Hidrológico Presa Huapango."

Asimismo, el AI se determinó considerando un radio de 500 m alrededor del Proyecto, el cual, no rebasará más allá de las zonas circundantes que se encuentran representadas por áreas rurales. Es importante mencionar, que el AI se encuentra dentro del ANP de carácter Estatal denominada "Parque Estatal Santuario del Agua, Sistema Hidrológico Presa Huapango", por lo que, de conformidad con lo descrito en el Programa de Manejo, el Proyecto se ubica en la Zona de aprovechamiento, la cual, contempla como actividad permisible la de "estaciones de servicio de gasolina, diésel y gas carburación", la cual, se ajusta a lo dispuesto en la Factibilidad de Uso de Suelo, ubicando al predio del Proyecto en una zona de "I-P-N (INDUSTRIA PEQUEÑO NO CONTAMINANTE)".



Handwritten signature or mark



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4614/2021

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

El **Regulado** describe en las **Páginas 59 a la 74 del Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 75 a la 80 del Capítulo IV**, en donde se menciona que:

#### Flora

*La clasificación de la flora silvestre en Aculco es la siguiente: flores de azucena, gladiola, dalia, alcatraz, tuberosa, ayapando, hortensia, begonia, ala de ángel, chimos, huele de noche, geranio, camelia, margarita, clavel, heliotropo, capa de oro, madre selva, hiedra y hoja elegante.*

*Bosques: encino, ocote, madroño, pino, aile, sauce, capulín, álamo, fresno, eucalipto y casuarina.*

*Flora con propiedades medicinales: santa maría, árnica, manzanilla, gordolobo, yerbabuena, malva, pesthú, borraja, cedrón, simonillo, ruda, hinojo, toloache, apio, ajenjo, epazote y romero.*

#### Fauna

*"Dentro de su fauna salvaje se distinguen: ardilla, armadillo, cacomixtle, tejón, mapache, conejo, coyote, zorrillo, gato montés, zorra, liebre, paloma, tuza, zorro, onza, gorrión jilguero, calandria, tigrillo, cardenal, canario, dominico, ceniztli, primavera, zopilote, aguililla, gavilán, gavilancillo lechuzo y perros salvajes; además de gran variedad de insectos: abeja, jicote, avispa y libélula; y arácnidos como capulina, tarántula y viuda negra." (sic)*

Es importante mencionar que ninguna de las especies presentes en el área del **Proyecto** se encuentra dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo".

#### Diagnóstico Ambiental

El **Regulado** describe en las **Páginas 211 a la 214 del Capítulo IV** de la **MIA-P** del **Proyecto**, que el **Proyecto** se encuentra en un sitio semi urbanizado, donde existen comercios dispersos, así como casas habitación, y entre éstos todavía se observan terrenos naturales con la vegetación típica del área y con vegetación secundaria alterada por actividades presentes y pasadas de la zona.

Los factores que se ven afectados principalmente son los relacionados con el uso del suelo y agua y en menor medida los de flora y fauna, esto derivado de la ocupación actual del área a que se refiere.

Se considera que los asentamientos humanos tenderán al crecimiento por los pronósticos de aumento de población en el área y por lo tanto una reducción de las zonas con vegetación actual.

Los factores bióticos y abióticos del sistema ambiental definido, es actualmente influenciado por las actividades que se desarrollan. Para el desarrollo del proyecto no es necesario influir en zonas más o



*H*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2021

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

menos conservadas, debido a que el predio en que se realizará forma parte de un área ya impactada anteriormente.

El incremento en la población ha generado un aumento en la demanda de servicios como lo es el comercio y transporte, éstos al mismo tiempo se han expandido por todo el municipio, tanto de servicio público como de vehículos particulares, haciendo mayor el consumo de combustibles y demandando el establecimiento de estas estaciones, ya que, las establecidas se encuentran lejanas de los puntos donde las demandas por los usuarios son mayores. De igual manera, el aumento de la población genera una demanda para la creación de empleos, por ello es necesario el establecimiento de más fuentes de empleo y más inversiones para generar aumento en la economía del municipio e incrementar el nivel de vida de los habitantes.

#### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XIV. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que tanto el **SA**, como el área del **Proyecto** han sido modificados por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de medidas de prevención, mitigación y compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en las **Páginas 215 a la 218 del Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como metodología una matriz de Leopold, en donde se incluyen los factores ambientales en los que se pueden llegar a presenciar impactos, así como, las actividades realizadas en cada etapa del **Proyecto**. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

#### Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XV. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2021

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

el Proyecto en el SA; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el Regulado en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del Proyecto, entre las cuales las más relevantes son:

Table with 2 columns: Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción, and Medidas de prevención y/o mitigación. Rows include Agua, Aire, and Suelo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2021

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Flora y fauna	<ul style="list-style-type: none"> <li>Eliminación de la cubierta vegetal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se habilitarán áreas verdes dentro del predio del Proyecto.</li> </ul>
	Impactos ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del agua por la generación de aguas residuales.</li> <li>Consumo de agua.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las descargas de aguas residuales serán conducidas hacia una fosa séptica.</li> <li>Se utilizará solo el agua necesaria para realizar las obras y actividades dentro de las instalaciones.</li> <li>Se instalarán sistemas ahorradores de agua en llaves e inodoros de la instalación.</li> </ul>
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se instalarán sistemas de recuperación de vapores.</li> <li>Se realizará mantenimiento preventivo a la instalación mecánica del Proyecto.</li> </ul>
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos.</li> <li>Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos.</li> <li>Afectación a la calidad del suelo por la posible filtración de las aguas residuales.</li> <li>Alteración de la calidad del suelo por el derrame accidental de combustibles.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se colocarán contenedores metálicos con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, los cuales, serán dispuestos por el servicio de limpia pública municipal.</li> <li>Se fomentará con el personal la clasificación y separación de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos.</li> <li>Se considerará el reciclamiento de aquellos materiales susceptibles a ello.</li> <li>Se conducirán por drenajes separados las aguas residuales, pluviales y aceitosas.</li> <li>Se realizará la revisión y mantenimiento periódico de las tuberías, válvulas y accesorios de la red hidráulica.</li> <li>Se contará con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos.</li> <li>El <b>Regulado</b> se dará de alta como generador de residuos peligrosos, el cual, deberá realizar su reporte anual de recepción, entrega y disposición final de los mismos, asimismo, se contratará a empresas autorizadas para el manejo y disposición final.</li> <li>Se evitará realizar el mantenimiento a maquinaria, equipo y vehículos dentro del predio del Proyecto.</li> <li>En caso de derrame de combustibles, se realizará la limpieza inmediata con material absorbente, asimismo, se construirán registros colectores de aguas aceitosas.</li> <li>La limpieza de la trampa de combustibles se realizará por una empresa acreditada que cuente con un certificado de limpieza ecológica, así como, un manifiesto de disposición final de residuos peligrosos.</li> </ul>



A



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4614/2021

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGCC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

#### Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XVI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio con una diversidad media; sin embargo, se considera que las afectaciones por la construcción del proyecto, operación y mantenimiento de la estación de servicio marina para el expendio de petrolíferos (magna y diésel), no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "**Programa de Vigilancia Ambiental**".

#### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XVII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGCC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

#### Análisis técnico.

- XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGCC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2021

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas que se realizaban con anterioridad, afectando la composición original del suelo. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso d) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-001-ASEA-2019, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-005-ASEA-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio del Estado de México, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de México, Norma Técnica Estatal Ambiental **NTEA-005-SMA-RN-2005**; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:



*A*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4614/2021

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la continuación de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado proyecto "**Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio Cedros**", con pretendida ubicación en la Carretera Toluca - Palmillas Km 124+300, San Antonio Escobedo, C.P. 54236 Municipio de Polotitlán, Estado de México.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando XI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

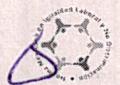
**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **24 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos,





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4614/2021

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso d) fracción IX del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>2</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGCC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

<sup>2</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la **LGEEPA**).



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2021

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción.

**OCTAVO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de



*A*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2021

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años posteriores a esta autorización.
3. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4614/2021

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

**LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.**- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGCC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGCC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.**- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.**- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo



*H*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4614/2021

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Eduardo Contreras Martínez** en su carácter de Propietario de la Estación de Servicio **Eduardo Contreras Martínez**.

**DÉCIMO NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución al **C. Eduardo Contreras Martínez** en su carácter de Propietario de la Estación de Servicio **Eduardo Contreras Martínez**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

**ATENTAMENTE**

**Directora de Gestión de Distribución y Expendio de Petrolíferos  
y Gas Natural A**

**Biól. Ivonne Cecilia Garduño Escobedo**

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con el oficio de designación ASEA/UGI/0186/2021, de fecha 20 de abril de 2021.

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para su conocimiento.  
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.  
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para su conocimiento.  
Expediente: 15EM2020X0250  
Bitácora: 09/MPA0101/12/20  
Folio: 062020/03/21

ICGE/BAIG

Página 23 de 23



SIN TEXTO